



Provincia de La Pampa ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 2.989/01.-

Ref./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - Subsecretaría de Educación

S/Daño en el microcine Colegio Secundario Ciudad de Santa Rosa.-

DICTAMEN Nº

0375/02

Señor Ministro de Cultura y Educación:

Venidas las presentes actuaciones a este organismo asesor a fin de emitir dictamen sobre el proyecto de Resolución obrante a fs. 123, este organismo asesor a reglaborado la misma, a los efectos de una adecuada motivación.-

Ello conforme surge de la copia que se agrega al presente.-

De compartirse la redacción propuesta, la misma se encontrará en estado apto de ser suscripta por las autoridades competentes.-

a Rosa,

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, San

AIC.-

Dr. PABLO MIS LANGLOS

Assor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente nro. 2989/01 caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – Subsecretaría de Educación s/Daño en el microcine Colegio Secundario Ciudad de Santa Rosa", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 115/116 la señora Mirta Ruth FERNANDEZ interpone recurso jerárquico y de nulidad contra la Res. Nro. 1241/01 del Ministerio de Cultura y Educación, expresando la nulidad de procedimiento: por violación a las garantías constitucionales de defensa en juicio, debido proceso e igualdad ante la ley;

Que manifiesta "... si bien, fui citada a prestar declaración, lo hice en carácter de testigo, no fui indagada ...", "... No habiendo tenido la calidad de imputada, tampoco se me confirió el derecho a ofrecer prueba, o practicar un descargo por escrito ...", "... No se me hizo saber de mi derecho a abstenerme de declarar, ni a designar un abogado para que ejerza la defensa técnica ...", "... Nunca supe que existían cargos en mi contra, por lo que es imposible en esta instancia, poder ejercitar mi derecho de defensa en plenitud ...";

Que analizado lo actuado, tenemos que por la Res. 326/01 M.C.E., por la que se ordenó la instrucción de una información sumaria en los establecimientos educativos "Colegio Ciudad de Santa Rosa, "Unidad Educativa nro. 3" y "Colegio Ayax Guiñazú";

Que dicho proceso fue instruido por el Tribunal de Disciplina;

Que luego de recepcionar la prueba documental y recibir testimoniales, el tribunal instructor sin más trámite aconseja la aplicación de sanciones disciplinarias a los Directores de la Unidad Educativa Nro. 3, del Colegio Ciudad de Santa Rosa y del Colegio Ayax Guiñazú;

Que dichas sanciones que fueron aplicadas mediante el dictado de la Res. 1.241/01 M.C.E., contra ellas se alza la recurrente tachándolas de nulas;

Que corresponde manifestar que la información sumaria, fue realizada por órgano incompetente toda vez que el art. 1 inc. d) del Decreto nro. 1311/86, reglamentario de la Ley nro. 889, estableció que las informaciones sumarias serán ordenadas y tramitadas por el Jefe de Jurisdicción Presupuestaria, el Jefe de Unidad de Organización o funcionario que tenga a cargo la conducción de personal en el sector competente;

Que, en mérito a ello, resultaba competente en la especie para realizar la instrucción el titular de este Ministerio de Cultura y Educación, el titular de la Subsecretaría de Educación o bien la Coordinación de Área;

Que conforme lo establece el art. 93 2do. párrafo del Estatuto del Trabajador de la Educación, las informaciones sumarias o sumarios administrativos, tramitarán de acuerdo a las normas contenidas en las Leyes nros. 889 y 643, para la Administración Central;

Que aún así huelga aclarar que los arts. 33 y 34 de la Ley nro. 889 garantizan el ejercicio de la defensa por escrito de las personas imputadas, con la facultad de aportar pruebas y alegar en su mérito;

Que tal como se manifestara precedentemente, a los agentes públicos sancionados



no se les imputo falta alguna, no se les recibió declaración indagatoria, ni se les permitió ejercer el derecho a la defensa, a la que se hiciera referencia en el párrafo anterior;

Que en mérito a lo expuesto, el organismo investigador resultaba incompetente para realizar la investigación llevada a cabo, y a las claras violaciones al debido procedimiento previsto en la Ley nro. 889, corresponde declarar la nulidad de lo obrado en autos, haciendo lugar al planteo interpuesto por la señora FERNANDEZ;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Acoger el recurso de nulidad planteado a fs. 115/116 por la señora Mirta Ruth FERNANDEZ, en el expediente administrativo caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – Subsecretaría de Educación s/Daño en el microcine Colegio Secundario Ciudad de Santa Rosa", por las consideraciones vertidas precedentemente y en consecuencia declarar nula la Resolución nro. 1.241/01 MCE.-

Artículo 2°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, notíquese mediante cédula a los administrados de autos, pase a la Subsecretaría de Educación, al Tribunal de Disciplina y a la Dirección General de Educación Polimodal y Superior a sus demás efectos.-

RESOLUCIÓN NRO. /02